



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 31 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por CREDIFUTURO contra ADRIANA MARIA LIZCANO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 19 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado el radicado 2024-0005-00.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0005-00
Demandante: CREDIFUTURO
Demandados: ADRIANA MARIA LIZCANO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA “CREDIFUTURO”, mediante apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra ADRIANA MARÍA LIZCANO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No.0025305, junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA “CREDIFUTURO” y en contra de ADRIANA MARÍA LIZCANO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARÉ No. 0025305:

1. CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$119.988), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/09/2023.

1.1. CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$161.859), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13/08/2023 al 12/09/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/09/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$122.287), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/10/2023.

2.1. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$159.560), por concepto de intereses remuneratorios desde el 13/09/2023 al 12/10/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/10/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$124.630), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/11/2023.

3.1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$157.217), por concepto de intereses remuneratorios desde el 13/10/2023 al 12/11/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/11/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. CIENTO VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS (\$127.017), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/12/2023.

4.1. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.830), por concepto de intereses remuneratorios desde el 13/11/2023 al 12/12/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/12/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.954.559), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18/12/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

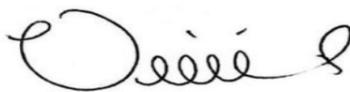
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA para actuar en este asunto en nombre y representación del ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO", de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC